

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN MATERIA FORESTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, EN LO SUCESIVO LA "CONAFOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE EL "TecNM", REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en los artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, la Constitución establece en el artículo 27, tercer párrafo, que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de los bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expidió la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de acuerdo con su artículo 1º, tiene por objeto, entre otros, regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como promover y fomentar la cultura, educación,

capacitación e investigación forestal y los procesos de innovación tecnológica para el manejo forestal sustentable.

Para fomentar las actividades antes mencionadas, se creó a la “CONAFOR” como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la ley en comento se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 20, fracción XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la “CONAFOR” tiene como atribución la realización y promoción de actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico; de cultura forestal, de capacitación y educación en materia forestal, así como formular y coordinar la política de investigación forestal y de desarrollo tecnológico.

Por otro lado, el “TecNM” tiene entre otros fines, apoyar la investigación científica y tecnológica, y alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal; de acuerdo con los principios del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas, así como el contribuir con los sectores social, privado y público en el desarrollo del país, a través de la investigación científica básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios y forestales.

DECLARACIONES

I. Declara la “CONAFOR” a través de su Director General que:

I.I. De conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la referida ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y

programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

I.II. Su representante, el C. LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio General de Colaboración, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 22, fracción I, y 59, fracciones I y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 8° del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 y 30 de mayo de 2019.

I.III. El C. LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, en su carácter de Director General de la "CONAFOR", acredita su personalidad para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento registrado con número 70 a foja 4 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", de fecha 1 de diciembre de 2018, otorgado por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

I.IV. Es de su interés celebrar el presente Convenio General de Colaboración, y cuenta con los recursos necesarios para cumplir las obligaciones que deriven de la firma de este instrumento.

I.V. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en Periférico poniente 5360 Col. San Juan de Ocotlán, Zapopan, Jalisco, Código Postal 45019. Teléfono (33) 37777000, ext. 3500, www.conafor.gob.mx.

I.VI. Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNF010405EG1.

II. Declara la "TecNM" a través de su Director General que:

II.I. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tiene adscritos a los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica con los que la Secretaría de Educación Pública, ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2014, en lo sucesivo el "DECRETO".

II.II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2°, fracciones II y VII del "DECRETO", tiene por objeto entre otros: formar profesionales e investigadores

aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional; colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.

II.III. Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 3º, fracción XXIX del “DECRETO”, para el cumplimiento de su objeto tiene entre otras atribuciones: prestar, con la participación de los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica, los servicios de asesoría que le requieran los sectores público, social y privado, para la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica, así como para la capacitación del personal de dichos sectores.

II.IV. Con fundamento en los artículos 4º, fracción I, 6º, 8º fracción II del “DECRETO”, su Director General tiene la facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del “TecNM”.

II.V. El C. ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT, en su carácter de Director General del “TecNM”, acredita su personalidad para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento registrado con número 142 foja 7 del “Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal”, de fecha 7 de enero de 2019, otorgado por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 6º del “DECRETO”.

II.VI. Dentro de su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Extensión y Vinculación, la cual de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Organización General del “TecNM”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2018, en lo subsecuente el “MANUAL”, tiene entre otras funciones: Planear, coordinar y dirigir el establecimiento y desarrollo de convenios de vinculación con los sectores social, público y privado, conforme a la normatividad aplicable.

II.VII. La persona encargada de la Secretaría de Extensión y Vinculación del “TecNM”, será la designada para dar seguimiento a lo establecido en el presente Convenio, de conformidad con lo señalado en el “MANUAL” que en la parte conducente a la letra señala: Dirigir y coordinar la representación del “TecNM” a través de los Institutos Tecnológicos y Centros, que se encuentran en las diferentes Entidades Federativas, en los procesos de vinculación e intercambio académico, la educación continua y a distancia, así como la promoción cultural y deportiva a



fin de garantizar la formación integral de los estudiantes y profesionistas. En caso de ausencia, será la persona responsable de la Dirección de Vinculación e Intercambio Académico del "TecNM".

II.VIII. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Avenida Universidad 1200 piso 5, sector 5-1, Colonia Xoco, Código Postal 03300, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

III. Declaran las "PARTES", conjuntamente que:

III.I. Se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad y facultades legales con las que acuden a la firma del presente instrumento, mismas que a la fecha de su suscripción, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no han sido modificadas o revocadas de forma alguna, por lo que están conforme con los antecedentes y declaraciones que antes expresados.

III.II. Celebran el presente Convenio General de Colaboración de manera voluntaria, libre, responsable y respetuosa, sin que al efecto exista dolo, lesión, error y/o algún vicio en el consentimiento que lo invalide.

III.III. La firma del presente instrumento está motivada por la voluntad de las "PARTES" para trabajar a favor de los ecosistemas forestales del país y lograr que las personas que viven en y del bosque mejoren su calidad de vida, lo anterior en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Planeación.

III.IV. El presente Convenio General de Colaboración, así como los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, se regirán en los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico, según corresponda.

III.V. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las "PARTES" están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las condiciones y términos generales de colaboración entre las "PARTES" para llevar a



cabo iniciativas, acciones y proyectos de conservación, restauración, certificación, investigación aplicada, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, conocimiento, capacitación, cultura y educación forestal, para el desarrollo forestal sustentable de los recursos forestales, incluyendo la colaboración académica de innovación tecnológica e investigación científica para el fortalecimiento de la protección del ambiente y la prevención de su deterioro mediante la organización y desarrollo de trabajos específicos en el ámbito de la educación superior tecnológica, docencia y la investigación y en todas aquellas áreas de interés mutuo.

SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

Las "PARTES" acuerdan realizar de forma conjunta conforme al objeto establecido, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Establecer alianzas para desarrollar propuestas conjuntas de investigación aplicada, transferencia de tecnología, desarrollo tecnológico e innovación que contribuyan a fortalecer las empresas forestales comunitarias, el manejo forestal sostenible de los bosques, la conservación y restauración, y la atención de las contingencias ambientales.
- b) Promover y fomentar proyectos de capacitación, cultura y actualización forestal que ayuden a sensibilizar y promover el empoderamiento de las personas para que estas sean nuestras aliadas en la agenda forestal.
- c) Generar información que ayude a fortalecer la competitividad del sector forestal sobre otros usos del suelo, para construir argumentos que permitan incidir en el posicionamiento de los bosques en la agenda legislativa, presupuestal y programas intersectoriales.
- d) Colaborar en el fortalecimiento, actualización y promoción de la educación forestal para que las y los jóvenes puedan emprender y cuenten con el talento competitivo que nos permitirá tener los bosques que aseguren el desarrollo sostenible del país.
- e) Cualquier otra acción que las "PARTES" acuerden previamente, en el ámbito de sus atribuciones, en beneficio del sector forestal del país.

TERCERA. COBERTURA.

Las "PARTES" convienen que el presente instrumento tendrá cobertura a nivel nacional, donde exista coincidencia geográfica de las unidades operativas de la

“CONAFOR” con la red de Institutos Tecnológicos, Unidades y/o Centros adscritos del “TecNM”.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Las “PARTES” convienen que para el desarrollo de las actividades, proyectos y acciones específicos a que se refiere la cláusula anterior, el “TecNM” a través de sus Institutos Tecnológicos, Unidades y/o Centros de Investigación, Docencia y Desarrollo de Educación Superior Tecnológica adscritos al mismo y la “CONAFOR”, podrán en caso de ser su interés, celebrar Convenios Específicos de Colaboración, los cuales deberán ser signados por sus representantes institucionales que cuenten con la facultad expresa para ello, mismos que formarán parte integrante del presente instrumento.

Para efectos del párrafo anterior, el “TecNM” a través de la persona encargada de la Secretaría de Extensión y Vinculación, o en caso de su ausencia, por la persona responsable de la Dirección de Vinculación e Intercambio Académico, comunicará a los Directores o Directoras de los Institutos Tecnológicos Federales, Unidades y/o Centros de Investigación, Docencia y Desarrollo de Educación Superior Tecnológica adscritos al mismo, la celebración del presente Convenio.

El “TecNM”, a través del(a) titular de la Dirección de los Institutos Tecnológicos Descentralizados hará de conocimiento la suscripción del presente Convenio a los distintos Directores(as) Generales de los Institutos Tecnológicos Descentralizados, a fin de que de ser de su interés puedan suscribir sus propios Convenios Específicos de Colaboración relacionados con las actividades, proyectos y acciones a que se refiere el presente instrumento

Los Convenios Específicos de Colaboración deberán constar por escrito, estar debidamente firmados y detallar con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, así como los elementos que consideren necesarios para su consecución y cumplimiento, tales como: el objetivo, alcances, las actividades a realizar, aportaciones económicas de cada parte según sea el caso, fuentes y formas de financiamiento, presupuesto, recursos técnicos, humano y materiales, calendario de trabajo, obligaciones y/o compromisos, instalaciones o lugares de trabajo, el personal involucrados, los responsables operativos (encargados del seguimiento técnico y administrativo), características, procedimientos, propiedad intelectual y/o industrial según sea el caso, confidencialidad, vigencia, mecanismos de control y seguimiento, solución de controversias, responsabilidades por incumplimiento, publicación de resultados y actividades de difusión y todos aquellos aspectos que la “CONAFOR” y el Instituto Tecnológico, Unidad o Centro de Investigación que suscriban los Convenios

Específicos de Colaboración, establezcan como indispensables, para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS Y DE SEGUIMIENTO.

Los Directores o Directoras de los Institutos Tecnológicos, Unidades y/o Centros de Investigación, Docencia y Desarrollo de Educación Superior Tecnológica adscritos al "TecNM" y el representante de la "CONAFOR", o quien éste nombre podrán suscribir Convenios Específicos de Colaboración en donde se establezcan las disposiciones y mecanismos para la operación, colaboración y las condiciones particulares de cada una de las actividades, proyectos y acciones conjuntas objeto del presente Convenio, siendo únicamente responsables del seguimiento del mismo, así como el dirimir eventualmente alguna controversias relacionadas con éste instrumento, los siguientes:

- a) Por la "CONAFOR" el C. Mario Antonio Mosqueda Vázquez, Titular de la Coordinación General de Producción y Productividad.
- b) Por el "TecNM": a la persona encargada de la Secretaría de Extensión y Vinculación, o bien, por la persona responsable de la Dirección de Vinculación e Intercambio Académico, señalando como domicilio el ubicado en: Avenida Universidad número 1200 5° piso, sector 5-1, Colonia Xoco, Código Postal 03300, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, teléfono 55 36 00 25 00, extensión 65086, correos electrónicos institucionales: s_vinculacion@tecnm.mx; d_vinculacion@tecnm.mx

Para lo relacionado con las cláusulas primera, segunda, tercera del presente instrumento, los Directores o Directoras de los Institutos Tecnológicos, Unidades y/o Centros de Investigación, Docencia y Desarrollo de Educación Superior Tecnológica adscritos al "TecNM" y el representante de la "CONAFOR" o quien éste nombre, podrán designar bajo su responsabilidad a la(s) persona(s) que llevará(n) el seguimiento técnico y administrativo de las actividades, proyectos y acciones conjuntas que se convendrán en los Convenios Específicos de Colaboración, siendo los responsables operativos de los mismos y quienes actuarán de conformidad con lo siguiente:

- a) Realizar supervisiones en campo y evaluaciones para determinar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos;
- b) Recabar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo de este;



- c) Informar periódicamente entre ellas los acuerdos adoptados en el marco de este Convenio; así como de los avances y resultados de las acciones conjuntas realizadas;
- d) Compartir y proporcionar toda clase de información que sea útil para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del mismo;
- e) En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de objetivos comunes en todo lo relacionado con el presente instrumento;
- f) Determinar los mecanismos de funcionamiento;
- g) Coordinar la realización de las actividades específicas, proyectos y programas a que se refiere el presente Convenio, apoyándose para ello del personal o especialistas que consideren necesarios;
- h) Establecer los procedimientos de comunicación y coordinación para la ejecución de las actividades comprometidas en el presente convenio y en los Convenios Específicos de Colaboración;
- i) Dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio y las que se prevean en los Convenios Específicos de Colaboración;
- j) Resolver las controversias que surjan durante la vigencia de los Convenios Específicos de Colaboración previa autorización y aprobación del Director o Directora de los Institutos Tecnológicos, Unidades y/o Centros de Investigación, Docencia y Desarrollo de Educación Superior Tecnológica adscritos al "TecNM" y el representante de la "CONAFOR", o quien éste nombre; y
- k) Las demás que acuerden.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de las "PARTES" designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio General de Colaboración, permanecerá en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de si está prestando sus servicios fuera de las instalaciones





de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

Por lo que cada una de las "PARTES" será responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuesta y demás relacionados.

Asimismo, tampoco se crea relación alguna de mandato, comisión o subordinación entre el "TecNM" y la "CONAFOR" por lo que, las "PARTES" quedan relevadas de cualquier responsabilidad de carácter laboral, ya que el presente instrumento no constituye un contrato de trabajo ni de prestación de servicio.

Cada una de las "PARTES" se obliga a sacar en paz y a salvo de las instalaciones de la otra parte a su personal, en el supuesto que se encuentre allí como consecuencia de la ejecución de los Convenios Específicos de Colaboración.

SÉPTIMA. RELACIÓN ENTRE LAS "PARTES".

Las "PARTES" no deberán actuar en momento alguno en nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

Asimismo, este instrumento y los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban no crea alguna coinversión o asociación de ningún tipo, ya que el presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de las "PARTES".

En ese sentido, cada parte se responsabiliza solamente por las acciones y/o las omisiones practicadas por sus propios empleados y empleadas, agentes y representantes involucrados en la ejecución del presente Convenio.

Las "PARTES" convienen que este Convenio General de Colaboración, y los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.

Está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iniciales de las "PARTES", en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la aprobación y la participación de las mismas, así como la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.



OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

Las “PARTES” aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad del “TecNM” o de la “CONAFOR”, según corresponda.

Las “PARTES” se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tengan acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio General de Colaboración, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

Cuando cualquier tercero desee obtener acceso a la información de las “PARTES” deberán consultarse entre sí para tal efecto, y corresponderá a la interesada determinar lo conducente.

Las “PARTES” aceptan en tratar con carácter de confidencial o reservada toda aquella información que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus respectivos reglamentos le confiera tal carácter, por lo que para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: “Información Confidencial” o “Información Reservada” según sea el caso.

En cada Convenio Específico de Colaboración se establecerán las reglas de confidencialidad o reserva que sean adecuadas a la naturaleza de su objeto.

Igualmente, las “PARTES” se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tenga acceso con motivo de este instrumento jurídico y de los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del mismo.

NOVENA. TRANSFERENCIA DE FONDOS.

Este Convenio General de Colaboración no obliga a ninguna de las “PARTES” a proporcionar financiamiento de cualquier tipo a la otra, incluyendo el apoyo de personal o para la recaudación de fondos.

Cualquier transferencia de recursos financieros, será definida en los Convenios Específicos de Colaboración bajo las condiciones propias, según el procedimiento interno señalado en dicho instrumento.



Las "PARTES" acuerdan que ninguna de las cláusulas o condiciones del presente convenio las obliga legalmente o es capaz de generar obligaciones patrimoniales.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las "PARTES" convienen reconocer recíprocamente los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, las "PARTES" gozarán en lo que les corresponda de los derechos de la titularidad de la propiedad intelectual que de manera conjunta se generen como parte de la ejecución del objeto y compromisos del este instrumento jurídico, rigiéndose por las leyes en la materia, caso en el que se estipulará con toda precisión el porcentaje de participación que le corresponda a cada una de ellas, así como los derechos y obligaciones sobre la propiedad, debiéndose a reconocer expresamente al personal participante, lo anterior se convendrá en los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto moral y patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hubieren intervenido en la realización del mismo y la otra parte, como vehículo de apoyo económico y/o solicitante del servicio convenido, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y demás relativas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIONES.

Las "PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, sea de la naturaleza que fuere, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento y los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del mismo, se reconocerá la participación de las "PARTES", así como los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a las personas que hayan intervenido en los mismos.

Para el caso de que alguna de las "PARTES" deseará utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.



DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de (4) cuatro años contando a partir de la fecha de su firma. Al respecto acuerdan las "PARTES", que en caso de que el presente Convenio se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmado por las "PARTES".

La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los Convenios Específicos de Colaboración que sobre el particular se hayan suscrito, por lo que de concluir la vigencia de este Convenio General de Colaboración no afectará aquella.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con (30) treinta días naturales de anticipación. En tal caso las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros o perjudique la ejecución de las acciones y proyectos establecidos en los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del mismo.

En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este Convenio, subsistirán los Convenios Específicos de Colaboración que sobre el particular se hayan celebrado y que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Las "PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio General de Colaboración, así como en los Convenios Específicos de Colaboración que se celebren, cuando el retraso o el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de las "PARTES" que no pueda preverse y que aún prevenible, no pueda evitarse. Así como por el paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento oportuno de los compromisos derivados del objeto de este Convenio, así como en los Convenios Específicos de Colaboración.

En caso de que ocurriera alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, sea en cuanto a este Convenio General de Colaboración, o respecto de un Convenio Específico de Colaboración, las "PARTES" revisarán los términos estipulados, para que una vez superados, se reanuden las actividades de los compromisos o el finiquito de la relación.

Los acuerdos de continuación o finiquito se agregarán a este Convenio General de Colaboración Académica, o a los Convenios Específicos de Colaboración que corresponda en cada caso concreto.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento, así como los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del mismo, podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

Para efectos del presente instrumento, todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que las "PARTES" deban enviarse, se realizarán por escrito con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento, o bien, a las personas responsables del seguimiento del presente instrumento.

Para el caso de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del presente instrumento, las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios que los Directores o Directoras de los Institutos Tecnológicos, Unidades y/o Centros de Investigación, Docencia y Desarrollo de Educación Superior Tecnológica adscritos al "TecNM" y que la "CONAFOR" señalen respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.

Las "PARTES" acuerdan que toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será publicada sin perjuicio de que, cuando corresponda, se clasifique por las "PARTES" como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o controversia en la interpretación de mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo de forma amistosa y voluntaria a través de las personas responsables del seguimiento.

En los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del presente instrumento, se establecerán los medios para dirimir cualquier tipo de controversia o duda sobre su formalización, ejecución o interpretación de los mismos, a cargo de los responsables técnicos y administrativos de conformidad con la Cláusula Quinta, inciso j) del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. JURIDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Las "PARTES" reiteran que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, instrumentación o cumplimiento, las "PARTES" voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada a través de los responsables del seguimiento a que se refiere la Cláusula Quinta de éste instrumento.

En caso de que persista la controversia las "PARTES" se someten a la competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas las "PARTES" del contenido y alcance legal, se firma por duplicado, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de 2021.

Por el "TecNM"



C. ENRIQUE PABLO ALFONSO
FERNÁNDEZ FASSNACHT
DIRECTOR GENERAL

Por la "CONAFOR"



C. LEÓN JORGE CASTAÑOS
MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

REVISIÓN JURIDICA


C. JOSE LUIS SANCHEZ CUAZITL
DIRECTOR JURIDICO

Quien valida los aspectos jurídicos del presente instrumento, por lo que elementos distintos a estos como técnicos u operativos no son aprobados al no ser competencia de la Dirección Jurídica del TecNM.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN MATERIA FORESTAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, CON FECHA 22 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021. CONSTANTE DE (16) DIECISEIS FOJAS ÚTILES.